



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.801 / 2013.

ZAPALLAR, 30 de Diciembre de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 7136 de fecha 12 de Diciembre de 2013 emitido por la Directora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- Convenio Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota e Ilustre Municipalidad de Zapallar (Convenio Apoyo a la Gestión Equipamiento SUR).

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO "APOYO A LA GESTION EQUIPAMIENTO SUR", de fecha 1° de Septiembre de 2013, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, según detalle:

En Viña de Viña del Mar, a 1° de Septiembre de 2013, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante "El Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, representada por su Alcalde **Nicolás Cox Urrejola**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".-

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo



modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar la compra de equipamiento que permita desarrollar las actividades del equipo de salud de urgencia de Atención Primaria y lograr así:

- Contar con el equipo apropiado para la realización de actos clínicos del programa de urgencia rural.
- Contar oportunamente y con la cantidad necesaria de los instrumentos utilizados en los actos clínicos.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma anual de \$ 1.341.000.-- (un millón trescientos cuarenta y un mil pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos del Programa señalados en la cláusula anterior.

El detalle de los establecimientos y equipos a financiar mediante este convenio es:

ESTABLECIMIENTO SUR ZAPALLAR

EQUIPO	CANTIDAD	MONTO
Balón oxígeno tipo E, manómetro y humidificador	1	125.000.-
Fonendoscopio	2	16.000.-
Oto-oftalmoscopio	1	200.000.-
Electrocardiografo	1	1.000.000.-
	TOTAL	1.341.000.-

Las especificaciones técnicas del electrocardiógrafo son las siguientes:

REQUERIMIENTOS TECNICOS EKG
Electrocardiógrafo portátil de doce canales
Modo de operación Auto/Manual/Arritmia
Fácil de manejar y simple configuración
Impreso térmico de 80 mm de ancho
Velocidad de papel: 5-25-50 mm/seg
Visor de colores que permita visualizar curvas antes de la impresión
Sistema Anti-corrimento: compensación automática de fluctuaciones de la línea de base causadas por las alteraciones de polarización de electrodos
Indicador audible y visual del chequeo de electrodos
Indicador de frecuencia cardiaca de 30 a 330 LPM



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Alarma alta y baja de frecuencia cardiaca
Alimentación eléctrica: 100-240 VAC
Batería con cargador incorporado
Posibilidad de registros cortos y largos
Posibilidad de registro automático secuencial y simultáneo
Posibilidad de imprimir una copia del último ECG tomado
Función que permita el registro del ECG aun con alguna falla en una de las derivaciones.
Filtros musculares de 20 y 30 Hz
Variación de la sensibilidad
Batería con un respaldo de 100 ECGs
Tecnología que indique calidad de señal del ECG
Interpretación: mediante software que este validado y que de una segunda opinión basándose en bases de datos confiables.
Medición
Posibilidad de realizar cambios de las derivaciones registradas en papel durante la impresión en modo manual
Modo que detecte eventos de posibles arritmias, con una prehistoria de 5 segundos desde el momento de detectado el mismo.
Protección contra desfibrilación
Visor con contraste ajustable
Monitorización individual de electrodos: indicación visual y acústica en pantalla de desconexión de electrodos o daño de cable
Test Automático: verificación de señal de inicio
Accesorios
2 cable paciente 10 polos
12 peras precordiales
8 electrodos tipo pinza para extremidades
40 papel térmico en rollo para impresión de 50 mm de ancho
Cable de poder
Incluir.
Carro metálico de transporte
2 copias del manual de usuario impresos más 2 copias digital en CD o DVD
2 copias del manual de servicio técnico impresos más 2 copias digital en CD o DVD
Capacitación de usuarios
Capacitación Técnica al personal de la Unidad de Equipos Médicos
Contar con la representación exclusiva de la marca en Chile (Certificado que lo acredite).
Garantía mínima de 2 años. Si la empresa ofrece menor plazo, su oferta será descartada en la espata técnica.
Durante el periodo de garantía, se efectuará como mínimo 1



mantenimiento preventivo anual. (2 mantenimientos preventivos en total)

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

Para hacer efectivo el traspaso la Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Orden de Compra o facturas de los equipos antes mencionados
- Copia
- Rendición financiera conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota".

QUINTA: La información deberá ser remitida a la referente del Programa del Servicio de Salud Doña Rayen Gac, al correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl

SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

NOVENA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a la Dra. Rayen Gac, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Septiembre de 2013 hasta el 31 de Octubre de 2013.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DUODECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I. Municipalidad.

PERSONERÍAS: La facultad y personería de Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con fuerza de Ley N° 1/2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 Y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de Don Nicolás Cox Urrejola, Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en el Rol. N° 320/2013 de fecha 30.11.2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / D.A. 5801 .2013.

DISTRIBUCION:

1. Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Depto. de Salud.
5. ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.